

ORDENANZA

(Nº 6.513)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 44/97.S.H. y E. con proyecto de Ordenanza que modifica artículos de la Ordenanza de Contabilidad.

Se somete a consideración del Cuerpo un Proyecto de Ordenanza modificador de normas vigentes, cuyo propósito es establecer procedimientos que promuevan la eficiencia, eficacia y economicidad de los trámites que realiza la Municipalidad destinados a la contratación de los bienes y servicios que requiere, preservando los principios de igualdad, transparencia y, en lo que sea aplicable a cada mecanismo, concurrencia y publicidad, los que deben ser rectores del régimen de contrataciones de la administración pública.

La propuesta sometida a consideración es el resultado del trabajo desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Economía conjuntamente con la Contaduría General y la Dirección de Compras y Suministros; han sido valiosas, además, las recomendaciones que formulara el Tribunal Municipal de Cuentas.

Resumen de las modificaciones propuestas:

1) Elevar de \$ 30.000 a \$ 100.000 el monto a partir del cual procede la realización de licitación pública, reservando para licitación privada aquellas cuyos montos sean inferiores a esa cifra pero mayores a \$ 7.000. Consecuentemente con este incremento, prohibir la repetición de éstas durante un lapso de 90 días (art. 67º 4º párrafo propuesto) y establecer la obligación de publicación en medios de amplia difusión de aquellas por importes superiores a \$ 50.000 (art. 67º bis 2º párrafo propuesto).

2) Adicionales, y por recomendación del Tribunal Municipal de Cuentas, incorporar al art. 67º bis 2 párrafos en los que se regulan el contenido mínimo que deben observar los anuncios de un llamado a licitación y las modalidades para los casos de postergación del acto de apertura y prórroga del llamado, los que, por no estar actualmente normados, producen situaciones conflictivas que acarrearán incluso la nulidad de los llamados.

3) Modificar el Art. 76º, a fin de permitir que el Departamento Ejecutivo reglamente un nuevo Registro de Proveedores. En este caso la Secretaría de Hacienda y Economía ha elaborado y sometido a consulta del Tribunal Municipal de Cuentas una propuesta de "Padrón de Proveedores" que será adoptado una vez que el Honorable Concejo Municipal sancione esta modificación. Este se basa en el sistema que ha adoptado la Nación (mediante Decreto 825/88), el que actúa simplemente como mecanismo de expulsión de quienes incurren en incumplimiento o inconducta en sus relaciones con el municipio, quedando la acreditación de la capacidad de los oferentes confiada al estudio del organismo licitante; esto facilitará notoriamente las posibilidades de contratar en la administración pues, básicamente, libera de la obligación de una inscripción previa, que, en la modalidad vigente resulta una restricción artificial de las ofertas. Para esto se requiere, además, la derogación del régimen vigente sancionado por Ordenanza 2640/80.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

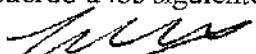
ORDENANZA

Artículo 1º - Modifícase el Art. 67º de la Ordenanza de Contabilidad, el cual regirá con el siguiente texto:

"Para todo lo que se relacione con Obras Municipales, como también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, que importen un desembolso para la Municipalidad, deberá procederse siempre en la forma dispuesta por el Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756.

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que hace referencia el presente Artículo supere los \$ 100.000.

"Las contrataciones adquisiciones cuyo monto no superen las cifras determinadas precedentemente, se realizarán de acuerdo a los siguientes sistemas:



“a) Hasta el 2 %, compra directa.

“b) Mayor del 2 % hasta el 7 %, concurso de precios.

“c) Mayor del 7 % hasta el 100 %, licitación privada.

“Las dependencias que hayan realizado una Licitación Privada sobre determinado objeto, no podrán repetir la misma durante el lapso de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación de la primera. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente a los alimentos y medicamentos perecederos, en éstos casos dicho lapso no podrá ser inferior a 30 días.”

Art. 2° - Modificase el Art. 67 bis de la Ordenanza de Contabilidad, el cual regirá con el siguiente texto:

“Las licitaciones privadas deberán anunciarse por medio de avisos a publicarse en carteleras transparentes ubicadas en lugar visible y de fácil acceso al público dentro del Palacio Municipal, por no menos de diez días anteriores al fijado para la apertura, pudiéndose utilizar otros medios de divulgación cuando se lo considere necesario.

“Cuando el monto previsto de esta contratación exceda el 50% del importe fijado en el 2do. párrafo del artículo 67°, los avisos deberán publicarse, además en un diario local de amplia circulación, con una anticipación de 8 días al acto de apertura como mínimo.

“El edicto y anuncios del llamado a una licitación pública como privada deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre del organismo licitante, el tipo de contratación, su objeto, el presupuesto oficial, el lugar donde pueden adquirirse y/o retirarse los pliegos, el valor de éstos, el lugar de presentación de las propuestas y el lugar, día y hora en que se celebrará el acto de apertura de aquellas.

“En caso de la sola postergación del acto de apertura de una licitación pública o privada deberá notificarse el nuevo lugar, día y hora, en forma fehaciente a todos aquellos que hayan adquirido pliegos. En el supuesto de que la prórroga del llamado incluya la decisión de continuar la venta de pliegos deberá publicarse la prórroga de igual forma al llamado”.

Art. 3° - Modificase el Art. 76° de la Ordenanza de Contabilidad, el cual regirá con el siguiente texto:

“El Departamento Ejecutivo organizará y reglamentará el Registro o Padrón de Proveedores, el mismo deberá llevar el detalle de los proveedores sancionados”.

Art. 4° - Derógase la Ordenanza 2640/80.

Art. 5° - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 12 de Marzo de 1998.-

Dr. SERGIO H. MAS VARELA
Secret. Gral. Parlamentario
H. C. Municipal Rosario



Dr. MARTA M. DE RUBEO
Vicepresidenta 1°. a/c. de la Presidencia
H. Concejo Municipal



Intendencia Municipal
Rosario



Expte.n° 9225-C-1998.-

Fojas tres.

Ordenanza No. 6513/98

//sario, 18 de Marzo de 1998.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección
General de Gobierno.

VICTOR HUGO DI FONZO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL